

# Proposición

Art 4  
Aval

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 278/2019 (cámara) y 227/2019 (senado), en el sentido de adicionar un párrafo 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 5. Los límites de que trata el párrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que deriven sus ingresos de contratos con el Estado ~~y sector privado~~.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL DE LEYES

17 DIC 2019

APROBADO



Aydes Lizasoain  
Partido MIRA

Carlos Eduardo Escobar  
Partido MIRA

Ana P. Agudelo

Irma de Herrera


con tache

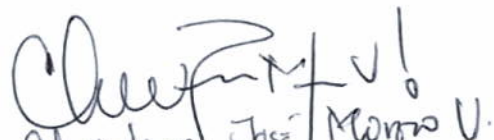
# Proposición

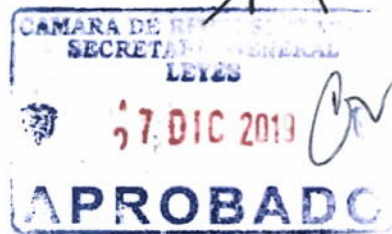
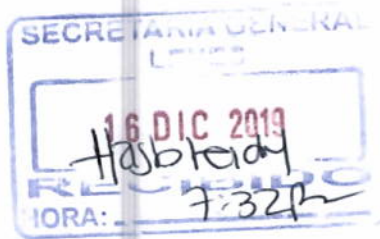
Art 1  
Aval

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado), en el sentido de modificar el numeral 18 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual está siendo adicionado mediante este proyecto de ley, y quedará así:

18. la venta de los bienes facturados por los comerciantes de finidos en el parágrafo 2 del artículo 34 de la ley 98 de 1993.

  
CHRISTIAN GARCÍA  
REP. POLENTE

  
Christian José Morán U.



JAR



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 DIC 2019  
RECIBIDO  
HORA: .....

Dy+ 8  
Aval

JAR  
JAL

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado** “Por medio de las cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. El cual quedara así:

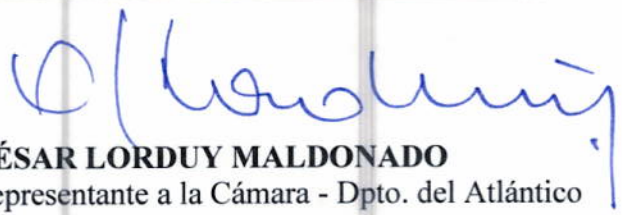
**ARTÍCULO 8º.** Modifíquese el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobre valoración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC.

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas –IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionando o incluyendo el valor de todos los costos y gastos de producción y descontando el valor de las materias prima y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, teniendo como referencia de conformidad con el certificado de integración. Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable de la declaración de importación será el valor de la factura más los aranceles.

de IVA

Cuando los bienes producidos sean exentos o excluidos, la salida de zona franca al territorio aduanero nacional se perfeccionará con el Formulario de Movimiento de Mercancías y el certificado de integración.

  
**CÉSAR LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico

  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 DIC 2019  
**APROBADO**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym

Art 10  
AVAL

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Diciembre, 2019

Bogotá, D.C.

Asunto: Proposición de modificación



Por medio de la cual se modifica el artículo 10° en su numeral 10 del texto propuesto para segundo debate en sesión plenaria del proyecto de Ley No 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO"

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS -IVA.** Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

...  
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar y Tolú, en el Departamento de Sucre.

*Modifíquese el artículo 10° en su numeral 10 de la Ley 278 de 2019 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS -IVA.** Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

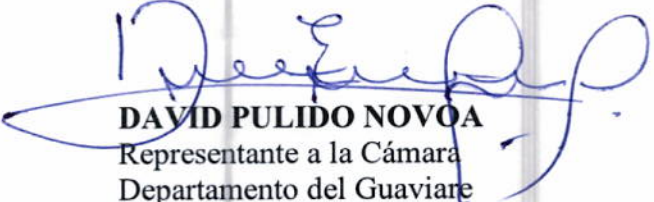


Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa


1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

...

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.



**DAVID PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare



**OSCAR CAMILO ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vichada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Art 10  
Aval



**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2019  
RECIBIDO

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2019

Señor  
**CARLOS ALBERTO CUENCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO

Ref.: PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 278 DE 2019 CÁMARA / PROYECTO DE LEY 227 DE 2019 SENADO "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente:

Me permito solicitar a la Mesa Directiva de la plenaria de la Cámara de Representantes, la presente proposición aditiva proyecto de ley 278 de 2019 cámara / proyecto de ley 227 de 2019 senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

**Adiciónese el numeral 32 al artículo 10, así:**

~~ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  
ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:~~

32. Los servicios de corretaje de contratos de reaseguros.

Atentamente,

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional  
[gabriel.santos@camara.gov.co](mailto:gabriel.santos@camara.gov.co)  
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

16 DIC 2019

# PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

RECIBIDO 2:26 PM

DA 19  
Dial  
Jose Burgos

Sustitúyase al artículo 19 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado. "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones" con el propósito de eliminar el componente inflacionario, de la siguiente manera:

Hernando Cruz Poole

Christian José Morand

**ARTÍCULO 19. COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE PARA LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** Créase a partir del año **2020** una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional.

Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

El Gobierno nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida.

PARÁGRAFO. Las transferencias de recursos requeridas para la ejecución de los programas no causarán el impuesto a las ventas -IVA,

**PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante la vigencia fiscal del 2020 el Gobierno Nacional podrá iniciar la compensación del IVA a que se refiere el presente artículo siempre y cuando haya disponibilidad en el presupuesto. Para tal efecto hará las modificaciones de conformidad con las normas que regulan la materia."**

ELBERT DIAZ L.  
De los Honorables Congresistas,

Vertical text on the left margin containing various handwritten signatures and names, including "Sena", "Eduardo", "Juan David Urrut", "Juan Felipe", "Juan Espinal", "Wilmer Calles", and "Armando Zobarain".

Vertical text on the right margin containing various handwritten signatures and names, including "AROLD VALENCIA I", "Armando Zobarain", and "Juan P. Celis".

Large area of handwritten signatures and names at the bottom of the page, including "Rafael Valencia", "Eduardo", "Alvaro Uribe", "Juan Felipe", "Juan Espinal", "Alessandro Del Rio", and "Wilmer Calles".

EPDAN CEPEDA  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

16 DIC 2019

RECIBIDO HORAS

2:26M

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase al artículo 19 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado. "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", con el propósito de eliminar el componente inflacionario, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE PARA LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO. Créase a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional.

Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

El Gobierno nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida.

PARÁGRAFO. Las transferencias de recursos requeridas para la ejecución de los programas no causarán el impuesto a las ventas -IVA,

PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante la vigencia fiscal del 2020 el Gobierno Nacional podrá iniciar la compensación del IVA a que se refiere el presente artículo siempre y cuando haya disponibilidad en el presupuesto. Para tal efecto hará las modificaciones de conformidad con las normas que regulan la materia."

De los Honorables Congresistas,

Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including names like 'JOHANN BLANCA', 'Juan David Urrut', and 'Eduardo Emilio Alberto Cervera'.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'Armando Zobarain' and 'Juan P. Celis'.

Large handwritten signatures at the bottom of the page, including 'Pafoma Valera', 'Alvaro Uribe', and 'Juan Felipe Caus'.



DTA 21  
Dua

### PROPOSICIÓN

Eliminense las categorías "libros y textos escolares" del numeral 6 del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", así:

6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes, tijeras, y demás artículos necesarios para las actividades pedagógicas.

CARLOS ESCOTO.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO

Benjifon

SECRETARIA GENERAL LEYES  
RECIBIDO  
12 DIC 2019  
HORA: 3:26 p.m.

PROPOSICIÓN

APROBADO  
17 DIC 2019  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Art 24

Elimínese el último inciso del párrafo del artículo 24 del texto de ponencia para segundo debate del proyecto de ley Numero 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

SECRETARIA GENERAL LEYES

Carbone y Celis

"(...)

PÁRAGRAFO: Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones de este capítulo, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas – IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá establecer mecanismos de control, con el fin de que la exención prevista en el presente capítulo se vea reflejada en los precios de los bienes cubiertos."

Handwritten signature

Armando  
Roberto  
J. Gustavo Padilla O.  
Wladimir  
Oscar  
Juan Espinal  
Pedra yancelo

Christian José Momo V.  
Hernando  
Elixer Salazar  
Etebor

Esos  
Lorenzo  
Johnairo Cardenas

16.600

1.000

1.000



Adm 20  
Edwin Ballesteros

Elimínese el último inciso del parágrafo del artículo 24 del texto de ponencia para segundo debate del proyecto de ley Número 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"(...)

*PÁRAGRAFO: Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones de este capítulo, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas - IVA y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias.*

*Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.*

*La Superintendencia de Industria y Comercio podrá establecer mecanismos de control, con el fin de que la exención prevista en el presente capítulo se vea reflejada en los precios de los bienes cubiertos."*

Vertical handwritten notes on the left margin, including the word "Comando".

Large handwritten scribble on the right margin.

Multiple handwritten signatures and names at the bottom of the page, including: Gustavo Padilla, Christian José Morán V., OSCAR LIZCANO, HERNANDO TORRES POZUECO, Elixer Salazar, Juan Espinal, and others.

Art 75  
sval

PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE** el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", adicionando un inciso, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75°.** Adiciónese un párrafo 7 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO 7.** Los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el presente artículo, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Durante la vigencia 2020 serán elegibles los proyectos de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, registrados hasta el diez (10) de marzo de 2020 en el banco de proyectos de inversión".

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Milton Ayala

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Ferrer

*[Handwritten signature]*  
Gabriel Santos

*[Handwritten signature]*  
Gonzalo Vallejo Chyr.

*[Handwritten signature]*  
Alejandro

*[Handwritten signature]*  
Jairo Cristóbal

*[Handwritten signature]*  
Rafael

*[Handwritten signature]*  
Luis

*[Handwritten signature]*  
CHRISTIAN VALLEJO

*[Handwritten signature]*  
Oscar Villalba

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES  
12 DIC 2019  
RECIBIDO  
HORA: 2:51 pm

## JUSTIFICACIÓN

Según lo previsto en el inciso segundo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 la Agencia de Renovación del Territorio -ART deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios beneficiarios con del mecanismo de Obras por Impuestos, con proyectos viabilizados técnicamente, presupuestalmente y que sean priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de brechas sociales y económicas de las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza.

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 se reglamentó entre otros decretos por el 1915 de 2017, cuyo artículo 1.6.5.3.3.1. denominado "*Selección de proyectos y solicitud de vinculación al pago de impuestos*", establece que dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al respectivo año gravable, los contribuyentes que opten por la forma de pago -Obras por Impuestos- deberán seleccionar del banco de proyectos de inversión publicado en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el proyecto o proyectos a los cuales decida vincular su impuesto, que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -**SUIFP con corte a 31 de diciembre del año anterior al inicio de la etapa de selección.**

En este contexto, el marco normativo del mecanismo de obras por impuestos consagrado en la Ley 1819 de 2016 y su reglamentación, exige que solo sean seleccionados los proyectos que estén registrados en el SUIFP con corte a 31 de diciembre del año anterior al inicio de la etapa de selección, por tanto, para esa fecha resulta necesario contar con un banco de proyectos que garantice la efectiva vinculación de los impuestos de los contribuyentes al mecanismo de obras por impuestos.

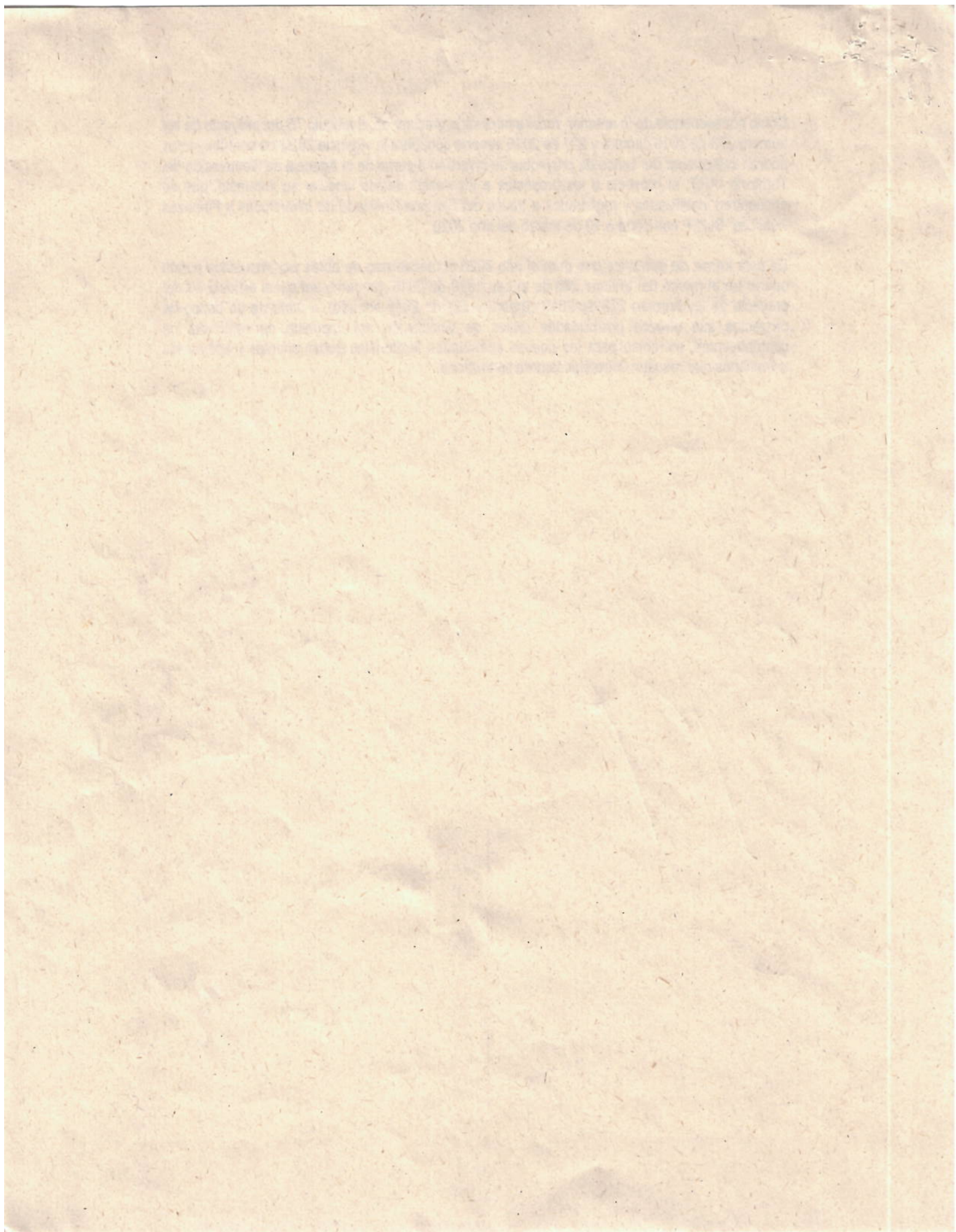
En este punto cabe advertir que el corte del 31 de diciembre para registrar los proyectos perdió vigencia, luego de la expedición de la Ley 1943 de 2018 que determinó que hasta el 30 de junio de 2019 estaría vigente el mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de 2019, y creó un nuevo modelo que entraría a regir a partir del 1 de julio del mismo 2019.

Sin embargo, luego de la sentencia C-481 de 2019 en la cual, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 con efectos a partir del 1 de enero de 2020 y que en el artículo 75 del proyecto de ley que la reemplazaría se está facultado a los contribuyentes para optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, una vez se sancione la nueva ley resulta insuficiente el tiempo para conformar a 31 de diciembre de 2019 un banco de proyecto con las características anteriormente señaladas, que les permita en el año 2020 a los contribuyentes poder vincular su impuesto de renta bajo este mecanismo, así como a las nuevas autoridades locales poder participar de este proceso.

En efecto, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero del año 2020 inicia el periodo de las nuevas autoridades territoriales, se considera fundamental que previo al registro de los proyectos en el banco y la consecuente vinculación de los contribuyentes al mismo, las nuevas autoridades conozcan el funcionamiento del mecanismo de obras por impuestos, así como los procesos de formulación, ajustes y subsanaciones de los proyectos, en el marco de sus competencias, de manera que estos sean susceptibles de ser registrados en el banco para su posterior financiación bajo este mecanismo.

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario precisar en el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado que, para la vigencia 2020 los contribuyentes podrán seleccionar del banco de proyectos de inversión a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el proyecto o los proyectos a los cuales decida vincular su impuesto, que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP con corte a 10 de marzo del año 2020.

De esta forma, se garantiza que para el año 2020 el mecanismo de obras por impuestos pueda operar en el marco del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (tal como señala el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado), a partir de un banco de proyectos que ofrezca posibilidades reales de vinculación del impuesto de renta de los contribuyentes, así como para las nuevas autoridades territoriales poder orientar y apoyar las inversiones que resulten estratégicas para su territorio.



Revisar

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", adicionando un inciso, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75°. Adiciónese un párrafo 7 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 7. Los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el presente artículo, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Durante la vigencia 2020 serán elegibles los proyectos de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, registrados hasta el diez (10) de marzo de 2020 en el banco de proyectos de inversión.

Alentamente,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ricardo Ferrer

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Fdo. Sandoval

*[Handwritten signature]*  
Oscar Zaca Villanueva

*[Handwritten signature]*  
Carlos Alberto Chyr

*[Handwritten signature]*  
Javier Cisneros

*[Handwritten signature]*  
Ramos

*[Handwritten signature]*  
CHRISTIAN VILLANUEVA  
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

12 DIC 2019

2:51 pm  
*[Handwritten signature]*

Cómo consecuencia de lo anterior, resulta necesario precisar en el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado que, para la vigencia 2020 los contribuyentes podrán seleccionar del banco de proyectos de Inversión a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el proyecto o los proyectos a los cuales decida vincular su impuesto, que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP con corte a 10 de marzo del año 2020.

De esta forma, se garantiza que para el año 2020 el mecanismo de obras por Impuestos pueda operar en el marco del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (tal como señala el artículo 75 del proyecto de ley número 278 de 2019 cámara y 227 de 2019 senado), a partir de un banco de proyectos que ofrezca posibilidades reales de vinculación del impuesto de renta de los contribuyentes, así como para las nuevas autoridades territoriales poder orientar y apoyar las inversiones que resulten estratégicas para su territorio.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2013  
APROBADO

Art 39  
AVAL

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39°.** Modifíquese el inciso primero y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 383. TARIFA.** La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rango en UVT		Tarifa Marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
> 0	95	0,0%	0
> 95	150	19,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
> 150	360	28,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% + 10 UVT
> 360	640	33,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% + 69 UVT
> 640	945	35,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% + 162 UVT
> 945	2300	37,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% + 268 UVT
> 2300	En adelante	39,0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% + 770 UVT

John Jairo Pardo N.

Sra Elena Piedrahíta L.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2013  
Hablador  
7:36m

[Handwritten signature]



*[Handwritten signature]*



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *[Handwritten signature]*

Fecha: 02. Dic / 19.

Hora: 3:02 p.m.

Número de Radicación: 184

*Aval  
Av  
79*

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

17 DIC 2019

RECIBIDO

HORA: *[Handwritten]*

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 79 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado. "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", con el propósito de eliminar el componente inflacionario, de la siguiente manera:

*[Handwritten signature]*  
*6:28m*

"ARTÍCULO 79º. (enumeración de acuerdo al proyecto de Ley conocido). Modifíquense los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

(...)  
**Numeral 21** La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, por personas naturales jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.

Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes, de ahorro, depósitos electrónicos, cuentas de ahorro electrónicas, cuentas de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos de inversión colectiva, de titularidad de personas naturales o jurídicas, en todo el sistema financiero destinados única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondeo de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones. (Se propone adicionar lo subrayado y eliminar lo tachado en rojo)

El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, depósitos electrónicos, cuenta de ahorro electrónicas, cuenta de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, de titularidad de personas naturales o jurídicas o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: "Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario". En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral."

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

17 DIC 2019

APROBADO

*[Handwritten signature]*  
Ciro Ramirez

?

Art 83  
Dual

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83°.** Adiciónese el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108-5. DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO.** Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que él empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

*Sara Piedrahíta L.*

*John Jairo Cardenas M.*  
*Ima Cecilia Henao*



*[Signature]*

DY 85  
DVA'


### PROPOSICIÓN

Modifíquense los literales a. y b. del numeral 2 del artículo 85 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

a. Las sociedades deben tener por objeto social **exclusivo** alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, Sección A, división 01, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Sección C,  
división 02, división 03, división 10  
y división 11,

b. Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la **presente Ley 1943 de 2018** e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.

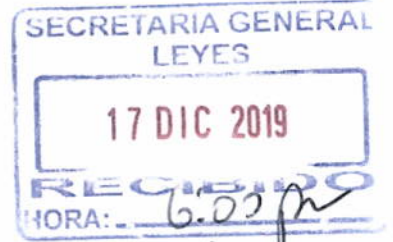
  
JUAN MANUEL DAZA.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2019  
Hasbeldy  
7:39 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO



Art 85  
Aval.



# Proposición

Artículo 85

Adiciones al literal C del Artículo 85, lo siguiente Actividades:

"Actividades Relacionadas con Deportes recreación y aprovechamiento del Tiempo Libre!"

~~Amalia~~  
Speuelto

Mauricio Parodi

~~[Signature]~~  
Samantha Alicia Alvarez

~~[Signature]~~  
[Signature]



[Signature]  
Walter Felipe Jozuka

[Signature]  
[Signature]  
Ricardo Ferrero

?



Art 93  
Aval.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 93 del Proyecto de Ley No. 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", para adicionar el numeral 31, con lo cual el artículo quedará así:

**ARTICULO 93°.** Modifíquense los numerales 11 y 21, **y adiciónese el numeral 31** del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.

También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.

21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.


Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes o de ahorro o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, en todo el sistema financiero destinadas única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondeo de las mismas. En caso de tratarse



de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.

El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: "Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario". En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral.

**31. Los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.**

  
Wadith Monzur

Art 109  
dual

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 8 del artículo 109 del proyecto de ley 227/19 Senado – 278/19 Cámara “por medio del cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones” así:

#### ARTÍCULO 109°. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA.

(...)

**PARÁGRAFO 8.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP podrá conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio, en los mismos términos señalados en esta disposición.

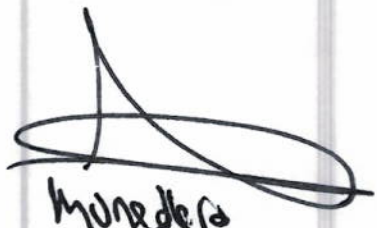
Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, en estas conciliaciones se podrá proponer la revocatoria de los actos administrativos impugnados, aplicando lo dispuesto por el artículo 130 de la presente Ley y esta disposición.

Contra la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



JOHN JAIRO KOURI A



Monedero



SECRETARIA GENERAL LEYES  
16 DIC 2019  
RECEBIDO  
HORA: 7:37p

SECRETARIA GENERAL LEYES  
17 DIC 2019  
PROBADO

AVT 126.  
Sval

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2013  
APROBADO

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2013  
RECIENDO  
HORA: 4:53pm

**PROPUESTA ADITIVA**

**al artículo 126 del proyecto de ley N°. 278/2019 (cámara) y 227/2019 (senado)**

**Adiciónese un inciso al Parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, al que se refiere el artículo 126 del proyecto de ley No. 278/2019 (cámara) y 227/2019 (senado), "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", con el cual el artículo quedará así:**

**"ARTÍCULO 126. El parágrafo 2° del artículo 114-1 del estatuto Tributario quedará así:**

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

**Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo.**

Firman:

*[Handwritten signatures]*  
Eugenio  
Blanco Alvarez  
Nidia Marcela Orozco  
Leon...  
Mendez L.  
*[Signature]*

*[Handwritten signatures]*  
Nicolas Alberto Echeverry  
Perez  
Jorge...  
Juan E Rivera  
Juan Jaime Berrio

2019

AVT 138. <sup>rial</sup>

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
16 DIC 2019  
HORA: 3:58

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **ARTÍCULO 138** del Proyecto de Ley **PROYECTO DE LEY No. 278/2019 CÁMARA y 227/2019 SENADO** "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 138.** Adiciónese un párrafo al artículo 512-18 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 4.** Los recursos recaudados por concepto del impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán a la ~~financiación de~~ **provisión de bienes y servicios públicos para el desarrollo rural de los proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Juanita Holberty.  
Juan Espinal.

Gabriel Santos  
Pascual Eguarín  
Wilmar Loalpa

Edwin Ballesteros  
José David López

HARNEY BASTARZA  
John Jairo Caidenas N

Jaimé Felipe Lozada

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
17 DIC 2019  
APROBADO

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The final part of the document provides a summary of the findings and offers recommendations for future work. It suggests that regular audits and updates to the data collection process are essential for maintaining the integrity of the information.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTÍCULO 138 del Proyecto de Ley PROYECTO DE LEY No. 278/2019 CÁMARA Y 227/2019 SENADO "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 138. Adiciónese un párrafo al artículo 512-18 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4. Los recursos recaudados por concepto del impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán a la financiación de provisión de bienes y servicios públicos para el desarrollo rural de los proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

Juanita Acosta

Juan Espinal

Salva Ballón

Gabriel Santos

Pasor Eguarín

Alfonso Moreno

Alfonso Moreno

